



RESOLUCIÓN N° 973-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de abril del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028399 de fecha 02 de enero del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 343/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028399 de fecha 02 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL SA, sito Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica de un cargamento de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, constatando 19 (diecinueve) bolsas de cebolla, 35 (treinta y cinco) bolsas de papas; 8 (ocho) bolsas de cebolla de 20kg. c/u; 4 (cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u; 3 (tres) cajas de naranja de 25 kilogramos c/u; 3 (tres) cajas de tomate de 25 kilogramos c/u; 4 (cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u; y, 2 (dos) cajas de naranja de 25 kilogramos c/u, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificados fitosanitarios, conforme al Actas de Intervenciones DNIT-COIA N° 1348/24, N° 1351/24 y N° 1352/24; realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se deja constancia que el resto de dichos productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1348/24, labrado en fecha 30 de diciembre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la Ruta Luque – San Bernardino 8^{va} Compañía del Barrio Tarumandy, procediendo a la incautación de productos consistentes en 19 (diecinueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u aproximadamente de la marca Argentinas Melu; y 35 (treinta y cinco) bolsas de papa de 18 kilogramos aproximadamente de la marca Rodrigo presumiblemente de origen argentino, en poder del señor Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C. I. N° 5.969.413, quien transportaba en un vehículo, color Perla, modelo Allion año 2003, marca toyota Chapa N° OCA 578. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 273.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1351/24, labrado en fecha 31 de diciembre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, verificando varios vehículos de transporte público y privados, procediendo a la incautación de productos, presumiblemente de origen extranjeros y que no contaban con las documentaciones correspondientes, consistentes en 8 (ocho) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u; totalizando 160 kilogramo aproximadamente; 4 (cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u; totalizando 80 kg. aproximadamente; 3 (tres) cajas de naranja de 25 kilogramos c/u; totalizando 75 kg. aproximadamente; y, 3 (tres) cajas de tomate de 25 kilogramos c/u; totalizando 75 kg. aproximadamente, incautados de transportes públicos, por lo tanto, sin identificarse ningún responsable o propietario de las partidas. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1352/24, labrado en fecha 31 de diciembre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, verificando varios vehículos de transporte público y privados, procediendo a la incautación de productos, presumiblemente de origen extranjeros y que no contaban con las documentaciones correspondientes, consistentes en 7 (siete) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u; totalizando 140 kilogramo aproximadamente; 4 (cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u; totalizando 80 kg. aproximadamente; y, 2 (dos) cajas de naranja de 25 kilogramos c/u; totalizando 50 kg. aproximadamente, incautados de transportes públicos, por lo cual, sin identificarse ningún responsable o propietario de las partidas. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, a fs. 10 al 23 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales verificados, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 028399/25.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 29 de fecha 27 de febrero del 2025, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección del Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca Toyota, año 2003, con Chapa N° OCA 578.

Que, a fs. 28 a 30 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 127/25, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo



Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 273-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de la marca Toyota, año 2003, modelo Allion, con Chapa N° OCA 578, pertenece al señor Fausto Ramón López Martínez, con C.I. N° 4.666.913.

Que, a fs. 31 y 32 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, evidenciando que el señor Fausto Ramón López Martínez, con C.I. N° 5.969.413 y el señor Fausto Ramón López Martínez, con C.I. N° 4.666.913, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 273.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".

Artículo 14.- "DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas".

Que, de las constancias de autos, se tiene que, se decomisó la cantidad de 19 (diecinueve) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u y 35 (treinta y cinco) bolsas de papas de 20 kg. c/u, por parte de los funcionarios de la DNIT-COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros. Estos productos, según Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1348/2024, por un lado, no contaban con los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el certificado fitosanitario y, por el otro, estaban en poder de Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.969.413, quien transportaba en el vehículo de la marca Toyota, año 2003, chapa N° OCA 578, propiedad Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913, lo cual se confirmó mediante el reporte de la Dirección de Automotores.

Que, referente a los productos vegetales decomisados por Actas de Intervención DNIT-COIA N° 1351/24 y 1352/24, no contaban con los documentos necesarios para acreditar las autorizaciones de importaciones y los certificados fitosanitarios, incautados de



RESOLUCIÓN N° 273.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

transportes públicos, se tiene que no se ha identificado a ningún responsable o propietario de las partidas.

Que, en relación con la falta de documentos, se trae a colación preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° Decreto N° 139/93, en los cuales se establecen que, antes de importar cualquier producto de origen vegetal, es necesario obtener una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de la autoridad de aplicación y que la partida debe contar con un Certificado Fitosanitario emitido por el país exportador; tales requisitos son fundamentales para obtener información sobre el origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, con el objetivo de prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas y plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten el momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, mediante la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional. El incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registrados como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que los señores Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.964.413, quien transportaba los productos vegetales y Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913, en carácter de propietario del vehículo de la marca Toyota, año 2003, chapa N° OCA 578, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuesta infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.969.413 y Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913, por consiguiente, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores **Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.969.413 y Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913** para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 473.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 408/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 343/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a los señores **Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.969.413 y Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*" y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 "*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*", sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Lilio Daniel Estigarribia Flecha, con C.I. N° 5.969.413**, domiciliado en el barrio 12 de Junio de la ciudad de Coronel Oviedo - Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*" y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 "*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Fausto Román López Martínez, con C.I. N° 4.666.913**, propietario del vehículo de la marca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 373.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LILIO DANIEL ESTIGARRIBIA FLECHA, CON C.I. N° 5.969.413 Y FAUSTO ROMÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 4.666.913, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Toyota, modelo Allion, año 2003, Chapa N° OCA 578, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo - Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



PS/mc/gm/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

